

VISTO; El Expediente N°005214-2026 de fecha 16 de febrero de 2026, mediante el cual, el administrado **GOLDIN SOTOMAYOR ANDRES** identificado con DNI N° 41425084 en representación de **LA OSTRERIA S.R.L.** identificado con RUC N° 20612009059, con nombre comercial "**LA OSTRERIA RESTAURANTE**", solicita **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES;** y Memorando N° D000555-2024-GDU-MDS de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el **Informe N°D000422-2024-SMU-GDU-MDS** de fecha 14 de octubre de 2024 emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana, el Informe N°D000230-2024-GDE-MDS de fecha 31 de octubre emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 3.2 del artículo 83 de dicha norma, prescribe que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma antes citada, establece como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, Asimismo, el artículo VI de la citada ley, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, según lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos; asimismo, se regula la participación privada para la dotación de servicios accesorios y/o complementarios que permiten atender las necesidades comerciales de la población.

Que, mediante Ordenanza N°528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, estableciendo su artículo 1 que la municipalidad es una entidad pública con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en las materias y asuntos de su competencia y constituye pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el literal a) y e) del artículo 65 del ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, se dispone que la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, tiene entre sus funciones "otorgar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de actividades administrativas, comerciales, culturales recreacionales, sociales y profesionales; en locales, retiros y vía pública (...);"

Que, la Resolución Ministerial N° 019-2021-VIVIENDA; aprueba la Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes, servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte. Elaborado por el Ministerio de Vivienda de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 del D.S. N° 187-2020-PCM.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 17-MML-2021, aprueban los "Lineamientos para la implementación del uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados en Lima Metropolitana".

Que, a través de la Ordenanza N°515-MDS de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobaron los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispuso su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.



Municipalidad Distrital de Surquillo, en el cual se encuentra establecido el procedimiento administrativo N°02.14 denominado "**AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES**";

Que, el procedimiento antes señalado, debe cumplir con los requisitos señalados en el TUPA institucional, a fin de poder ser evaluada posteriormente su procedencia, de acuerdo a las normas que lo regulan;

Que, la Ordenanza N°1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N°1933, precisa en su artículo 3 que, el ámbito de aplicación es conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que, respecto a los Usos Especiales Temporales, entiéndase como tal al ejercicio de la actividad comercial especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines;

Que, la autorización municipal para el uso de la vía pública con fines comerciales, podrá ser solicitada para los giros de restaurante, cafetería, panaderías y pastelerías y similares, como extensión de su área de comedor.

Que, la solicitud de estas autorizaciones podrá ser efectuada por establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento y certificado de seguridad en edificaciones vigente, en ningún caso se autorizará para que la actividad se desarrolle únicamente en la vía pública

Que, el acto que deje sin efecto la licencia de funcionamiento por cualquier causa o razón también implicará la extinción de la autorización para el uso del espacio público.

Consideraciones técnicas específicas:

- Que, el área de la terraza deberá tener comunicación física directa con el establecimiento y no deberá obstaculizar ningún acceso y/o salidas de evacuación de los predios colindantes.
- Que, sólo se permitirá el uso de terrazas para la instalación de mesas, sillas y sombrillas individuales para consumo de alimentos, no se permitirá en dicha área actividad distinta como la preparación, y/o exhibición de alimentos, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ordenanza N° 154-MDS.
- Los elementos delimitadores deberán ubicarse a 10 cm. del borde de la calzada y no deben superar la altura total de 1.00m con la finalidad de no dificultar la visibilidad del conductor, las plantas contenidas en los elementos delimitadores de cercamiento no deben proyectarse hacia el resto de la pista por donde circulan los vehículos. Así mismo todos los elementos instalados en la terraza deben retirarse diariamente al término de las actividades comerciales.
- La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones, se recomienda utilización del sistema led en luz blanca o cálida. Se prohíbe la instalación de luces de neón o luces de colores.

Que, respecto al periodo de vigencia de la autorización municipal, según el numeral 4.42 del artículo 4 de la Ordenanza N°1787-MML, modificado por la Ordenanza N°1933-MML, determina que la autorización se otorgará de manera individual en los espacios públicos determinados por la autoridad competente y según la naturaleza de la actividad, el periodo de autorización no podrá exceder a treinta (30) días calendarios, previa evaluación de las condiciones técnicas y de seguridad;

Que, mediante **Expediente N°005214-2026**, el administrado **GOLDIN SOTOMAYOR ANDRES** en representación de **LA OSTRERIA S.R.L.**, con nombre comercial "**LA OSTRERIA RESTAURANTE**", ha solicitado la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público para la realización de usos especiales temporales, adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA de la municipalidad;



Que, mediante Informe N°D000422-2024-SMU-GDU-MDS, la Subgerencia de Movilidad Urbana, ha determinado los parámetros técnicos para el uso temporal de espacios públicos colindante (berma lateral) a restaurantes autorizados en Surquillo Cercado;

Que, en tal sentido, habiendo verificado que, ha adjuntado la documentación respectiva, se han evaluado las consideraciones técnicas y normativas para la procedencia o denegatoria de su solicitud, por lo que, al haber cumplido con las mismas, es procedente otorgar la autorización correspondiente debiendo de respetar las siguientes prohibiciones:

- La terraza debe usar sombrillas como cubierta para el sol y no toldo.
- La terraza debe cumplir con utilizar maceteros y /o borlados como elementos delimitadores de acuerdo a lo propuesto, debiendo ser colocado en el límite de la línea señalizada o al menos a 10cm del borde de la calzada.
- La altura de las plantas de los maceteros debe de tener como altura máxima incluyendo maceta 1.00m para el caso de terrazas en esquina y de 1.50m máximo para las que no se encuentran en esquinas.
- Los maceteros no deben interferir con la calzada y/o veredas, dejando libre los estacionamientos.
- Ningún elemento instalado en las terrazas (cerramiento, mesas y/o sombrillas) deben contener publicidad comercial, a fin de preservar el ornato de la ciudad.
- No se permitirá la instalación de aparatos y/o equipo de audio o video ni la instalación de equipos para la venta directa de alimentos como helados, postres, refrescos ni alimentos en general.
- Los elementos de cubierta sobre la calzada como alfombras, césped artificial, o similares serán instalados de manera temporal teniendo que ser retirados al termino de las labores diarias, no podrán ser instaladas de manera permanente.
- Se prohíbe instalar estructuras, como tarimas, plataformas, tablado, entarimado, etc. Ya sea de manera temporal o permanente.
- No se permite la participación de impulsores, jaladores o volanteo para publicitar el local comercial, asimismo, no se permite la publicidad exterior en el mobiliario a instalarse en la terraza gastronómica.
- No se permite colocar mobiliario auxiliar para la prestación de servicios, como armarios, mesas auxiliares, módulos de atención, de valet parking, etc.
- No podrá hacer uso de servicios públicos como agua o alumbrado eléctrico ni ocupar áreas públicas no autorizadas, asimismo deberá tener en consideración otras disposiciones normativas que regulan prohibiciones, así como lo señalado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA aprobado por Ordenanza N° 452-MDS.
- La terraza implementada debe cumplir con dejar libre la circulación peatonal, no invadir la acera o interferir con los caminos peatonales.
- Las terrazas deben cumplir con las dimensiones permitidas para el funcionamiento, es decir no extenderse más de lo debido.
- Las terrazas no deben invadir ni interferir con los martillos delimitadores en rojo y cruces peatonales.



- En caso que las terrazas se encuentren en esquina del cruce debe contar con elementos delimitadores en los martillos virtuales.

En uso de las facultades delegadas conforme al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza N°528-MDS la Ordenanza N°1787 y su modificatoria la Ordenanza N°1933;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES** a favor de **LA OSTRERIA S.R.L.**, con nombre comercial **"LA OSTRERIA RESTAURANTE"** conforme a lo siguiente:

RAZON SOCIAL	LA OSTRERIA S.R.L. (GOLDIN SOTOMAYOR ANDRES)
NOMBRE COMERCIAL	LA OSTRERIA RESTAURANTE
RUC	20612009059
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	000310-2024/000311-2024
DIRECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO	JR. FRANCISCO MORENO N° 131-145 - SURQUILLO
ÁREA PÚBLICA AUTORIZADA	10.20 mt. de largo x 2.32 mt de ancho
AFORO	15 PERSONAS
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	30 DÍAS CALENDARIOS (desde su emisión)
DISPOSICIONES PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO	1. Respetar el área autorizada, manteniendo el buen estado de conservación del mobiliario autorizado. 2. El horario del uso del espacio público autorizado no podrá exceder del horario regular establecido en la ordenanza N°258-MDS y sus modificatorias, el cual es de 06:00 a 23:00 horas. 3. Mantener limpio el espacio público ubicado a una distancia no menor de dos metros radiales del área autorizada, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos. 4. Para los establecimientos que cuenten con giro complementario de venta licor como complemento de comida, deberán cumplir estrictamente lo descrito en el mismo, no debiéndose observar en las mesas únicamente las bebidas alcohólicas, debiendo ir como acompañamiento de las comidas. 5. El conductor del establecimiento se hace totalmente responsable del adecuado uso de la presente autorización. 6. En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones o de presentarse quejas vecinales se tomarán las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, de forma temporal el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales emitida a favor de la





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LA OSTRERIA S.R.L., la presente autorización tendrá vigencia de treinta (30) días calendarios contados desde su fecha de emisión. En caso de incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente resolución, la autorización podrá ser revocada de conformidad con la ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución **al administrado GOLDIN SOTOMAYOR ANDRES** identificado con **DNI N° 41425084** en representación de **LA OSTRERIA S.R.L.** identificado con **RUC N° 20612009059**, con nombre comercial **"LA OSTRERIA RESTAURANTE"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Fiscalización y Control, el contenido de la presente resolución, para los fines que la gerencia estime pertinentes, de acuerdo a sus competencias.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES

